

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

Que la Dictadura Militar Argentina mediante decreto-ley ha cometido la monstruosidad jurídica de declarar la muerte presunta en el tiempo de noventa días de desaparición lo cual repugna a la conciencia del mundo civilizado.

ACUERDA:

Expresar su solidaridad con los pueblos hermanos de Chile, Argentina y Uruguay, sujetos actualmente a regímenes opresivos, a ser pública la condenación de estos regímenes y exigir el restablecimiento de sus ejemplares sistemas democráticos del pasado.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAB BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES



ARCHIVO

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CÁMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.





I.79.037

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 153- DA .

QUITO, a 16 de noviembre de 1979.

Señor
Assad Bucaram,
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA
NACIONAL DE REPRESENTANTES
Presente.

Señor Presidente:

Devuelvo a usted el proyecto auténtico de reformas a la Ley del Impuesto a la Renta, proyecto que he objetado en su totalidad por inconstitucional.

Inconstitucional, porque de conformidad al artículo 72 de la vigente Constitución Política del Estado, cuando la Cámara Nacional de Representantes expide leyes que deroguen o modifiquen las que establecen ingresos comprendidos en el Presupuesto debe, al mismo tiempo, establecer nuevas rentas sustitutivas. Al aprobarse por la Cámara el proyecto de Reformas a la Ley de Impuesto a la Renta se modifican ingresos comprendidos en el Presupuesto del Estado, al disminuir significativamente el número de contribuyentes a causa de la elevación de las rebajas, comprometiéndose así la financiación del Presupuesto General del Estado, sin que se hubieren dictado disposiciones que generen rentas sustitutivas a las que se les ha suprimido, habiéndose determinado por parte del Ministerio de Finanzas y Crédito Público que la aplicación de las reformas entrañarían un sacrificio fiscal de S/. 979'000.000,00, esto es un equivalente al 24.8% del total del impuesto a la renta estimado para el año 1980.

El Gobierno Nacional considera que es necesario aliviar la situación económica de los sectores de escasos y medianos recursos, y así lo está haciendo permanentemente, pero estima, asimismo, que debe procederse con estricto acatamiento a la norma constitucional que recoge un eminente principio de justicia, toda vez que al disminuirse ingresos al Estado, impide la ejecución de los planes de desarrollo y perjudica entonces también a los sectores beneficiarios de los mismos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Señor Presidente de la H.
Cámara de Representantes.
2.

Estimo que efectivamente debe plantearse este tipo de rebajas con las que estoy de acuerdo, pero en los términos constitucionales, a fin de favorecer a los sectores económicos arriba indicados y de no perjudicar al Estado en la ejecución de sus planes; por lo expuesto, reitero mi objeción total al proyecto aquí referido.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Jaime Roldós Aguilera,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.



ARCHIVO



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que la legislación tributaria debe fundamentarse en principios de justicia social;

Que el alza del costo de la vida ha impactado principalmente - en las calles populares que perciben escasos recursos;

Que obligar a los ciudadanos de escasos recursos económicos que rindan tributos al Fisco es agobiar su situación económica;

DECRETA:

Art.1.-Reformanse los Arts.51 y 52 de la Ley de Impuesto a la -- Renta, elevándose las rebajas contempladas en los mismos, a la siguiente escala:

Rebaja general.....	§ 60.000,00
Rebaja por casado.....	§ 40.000,00
Rebaja por cada hijo que dependa del contribu yente.....	§ 10.000,00
Rebaja por cada uno de los ascendientes que dependan del contribuyente.....	§ 10.000,00

El máximo de cargas que se reconocerá será de seis.

Art.2.-Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, el presente Decreto se aplicará para los efectos de las ren-
tas causadas en el ejercicio económico de 1980.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Na
cional de Representantes el día 18 de Octubre de 1979.

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES.

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ.
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES.

Palacio Nacio -

nal, Quito, diez y seis de noviembre de mil novecientos setenta
y nueve,

Objetase en su totalidad

Jaime Roldós Aguilera

Presidente Constitucional de la República



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que en algunos países hispanoamericanos se produce desde hace varios años una violación sistemática de los derechos humanos, que ha sido materia de investigación por los organismos de las Naciones Unidas, - la Comisión de Derechos Humanos y otras instituciones internacionales, los que han confirmado la verdad de las graves denuncias formuladas en este orden de cosas;

Que, además de la supresión de los parlamentos nacionales, expresión fundamental de la democracia, se ha perpetrado una pertinaz violencia contra parlamentarios, habiendo muchos de ellos desaparecido o - han sido asesinados, encarcelados sin fórmula de juicio y privados - en fin de los derechos fundamentales de la persona humana;

Que, particularmente en Argentina, Chile y Uruguay se han acentuado estas violaciones de los principios que sustentan al sistema democrático y se han denunciado la desaparición de decenas de millares de - personas así como los demás actos de autoridad contra personas inocentes, entre los que se encuentran los parlamentarios argentinos Mario Abel Amaya, muerto en prisión por efectos de la tortura; Senador Luis Carnevali, desaparecido; Hipólito Solarí Yrigoyen, prohibido de retornar a su patria luego de haber sido secuestrado y torturado; Julio Mera Figueroa y Manuel Isauro Molina, Juan Ramírez y Antonio Isaac Guerrero presos por largos meses; Elvio Lumello, a disposición del gobierno; Carlos Kunkel, enjuiciado; Héctor J. Càmpera, asilado; los parlamentarios chilenos que en número de sesenta y cuatro se hallan impedidos de retornar a su Patria y los parlamentarios del mismo país Ernesto Araneda, Anselmo Sule, Jaime Suárez y Volodia Teitelboim, privados de la nacionalidad chilena; los parlamentarios uruguayos José Luis Massera, Jaime Rerschuni Pérez, Vladimir Ilitch Turian sky, Rosario Petrarroia Zapala, Alberto Altessor González y Gerardo Cuesta Villa, juzgados por supuestos delitos y castigados con graves penas de privación de libertad;

Que la 66a. Conferencia de la Unión Interparlamentaria adoptó, por unanimidad y sin una sola voz ni un voto disidentes, la resolución - de recomendar a los Parlamentos Nacionales expresar su condena - ción a estas violaciones del Derecho;

Que el restablecimiento de la vida democrática en el Ecuador impone a las instituciones republicanas de nuestro país la obligación de - respaldar la lucha de los pueblos hermanos por la recuperación de - sus instituciones libres; y,